



REPORTE RADICACIÓN DEMANDA ORDINARIA LABORAL || Generación de la Demanda en línea No 1140000 || ELOY GARCIA LOPEZ

Desde Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>

Fecha Mar 24/12/2024 8:10

Para CAD GHA <cad@gha.com.co>; Informes GHA <informes@gha.com.co>; Miguel Ángel Saldarriaga <msaldarriaga@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Facturacion <facturacion@gha.com.co>

CC Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Catalina Chaparro Casas <cchaparro@gha.com.co>

📎 5 archivos adjuntos (8 MB)

PRUEBAS DEMANDA ORDINARIA LABORAL ELOY GARCIA - U. SERGIO ARBOLEDA.pdf; ANEXOS DEMANDA ORDINARIA LABORAL ELOY GARCIA - U. SERGIO ARBOLEDA.pdf; DEMANDA ORDINARIA LABORAL ELOY GARCIA - U.SERGIO ARBOLEDA.pdf; LIQUIDACIÓN SALARIOS, PRESTACIONES Y APORTES.xlsm; PROPUESTA DE HONORARIOS - PROCESO JUDICIAL ELOY GARCIA.pdf;

Estimados, cordial saludo.

Informo que el pasado 19/12/2024 se radicó ante los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia contra la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA en representación de nuestro cliente **ELOY GARCIA LOPEZ**, proceso registrado con **CASE 22872**

[@CAD GHA](#): Por favor cargar archivos al CASE

[@Informes GHA](#): Para su conocimiento.

[@Miguel Ángel Saldarriaga](#): Por favor para incluir en seguimiento y la consecución del Radicado y Juzgado asignado.

[@María Fernanda López Donoso](#): Por favor para incluir en RedJudicial.

[@Facturacion](#): Por favor proceder con la facturación de esta etapa conforme la propuesta de honorarios que aquí se adjunta.

CALIFICACIÓN CONTINGENCIA

La contingencia se califica como EVENTUAL, toda vez que la declaratoria de un contrato realidad dependerá del debate probatorio tales como testimonios y valoración que realice el juez respecto de la configuración o no de los elementos que constituyen un contrato de trabajo, en especial la subordinación.

Debe decirse entonces que en representación del señor ELOY GARCIA se interpuso demanda ordinaria laboral en contra de la Universidad Sergio Arboleda, en atención al vínculo que sostuvo con esta institución en calidad de docente y director académico del Doctorado en Derecho, esto con el fin de que se declare un contrato de trabajo y el reconocimiento y pago de acreencias laborales, tales como; salarios, vacaciones prestaciones sociales y aportes al sistema general de seguridad social. Para ello, debe decirse que el señor ELOY se vinculó con la institución desde el mes de enero de 2008, tal como fue certificado por la Universidad, bajo un contrato de prestación de servicios, no obstante, esta relación se sostuvo hasta el mes de enero 2023, data en la cual la demandada guardó silencio y no volvió a asignar gestiones ni clases al demandante. Ahora bien, en lo que concierne a los elementos esenciales de un contrato de trabajo, se resalta que, de la prueba documental allegada por el cliente, así como la normatividad y jurisprudencia que sobre el tema se ha emitido, se logra extraer que, (i) la prestación personal del servicio se efectuó en diferentes ámbitos, es decir, desempeñando funciones como director académico y como docente, ambos, de manera continua y favor de la Universidad Sergio Arboleda, sin

implicar ello situación alguna en la que el Dr. Eloy pudiera subcontratar a un tercero y/o delegar sus funciones, (ii) pese a que de manera escrita nunca se estableció la modalidad contractual en la que se vincularía, si se hizo de manera verbal, debe decirse que de las actividades desempeñadas y el objeto social de la institución educativa, demuestran que sí se predicaba una continua subordinación, pues no puede perderse de vista que se desempeñaban funciones propias de la naturaleza de la estructura de la empresa, tal como lo indica el precedente jurisprudencial señalado en la Sentencia SL1886-2023. Igualmente, no puede perderse de vista que la Recomendación 198 de la Organización Internacional del Trabajo, estableció los parámetros para que sea declarada la existencia de una relación laboral, definiendo (a) emisión de instrucciones por parte del empleador, (b) la integración del trabajador a la empresa, (c) la prestación personal del servicio de este a favor del empleador, (d) que le suministren herramientas para el desempeño de sus funciones, (e) la remuneración y (f) pago o suministro de alimentación, vivienda o transporte, entre otras. Todos estos conceptos fueron integrados y puestos en práctica por parte de la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral en sentencia ya citada, por lo que, de cara al caso particular, no se puede obviar que, la Universidad Sergio Arboleda, trazaba directrices claras y concretas respecto de las funciones que se debían desarrollar, estableciendo para ello, el horario, las aulas y el material a utilizar en cada una de las clases que iban a ser impartidas, igualmente, recibía una remuneración por los servicios prestados, inclusive le otorgaban el pago de tiquetes aéreos, hospedaje y/o alimentación cuando debía trasladarse desde su país de residencia a Colombia, por lo tanto, en atención a los innumerables pronunciamientos que sobre el tema a expedido la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral, se puede alegar y pretender en un Proceso Ordinario Laboral, la acreditación de este elemento contractual, sin embargo, este elemento se encontrará sujeto al valor probatorio que el Juez de instancia le otorgue con la testimonial solicitada por nosotros y la documental allegada; y (iii) de los correos electrónicos, se logra extraer que la Universidad Sergio Arboleda, recibía las cuentas de cobro correspondiente a cada mes, y de esta manera efectuaba el pago a la cuenta ya registrada para tal fin a favor del Dr. Eloy.

Atendiendo todo lo manifestado con anterioridad, debe decirse que el elemento fundamental y determinante en este asunto resulta ser la subordinación, pues si bien la jurisprudencia ha sido enfática en resaltar que las labores de docencia tienen inmersas un carácter subordinante, no puede desconocerse que esto podrá desdibujarse si las pruebas que allegue la parte demandada o la testimonial y/o interrogatorio que se practique arroja lo contrario. De esta manera dependerá del debate probatorio confirmar o no la configuración de un contrato realidad entre el señor ELOY GARCIA y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y que conlleve el reconocimiento y pago de acreencias laborales, tales como; salarios, vacaciones prestaciones sociales y aportes al sistema general de seguridad social.

LIQUIDACIÓN OBJETIVA

Se adjunta EXCEL con la liquidación objetiva del proceso.

Cordialmente,



gha.com.co

Alejandra Murillo Claros
Abogada Sénior II

Email: amurillo@gha.com.co | 310 502 4218

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200
Bogotá - Cra 11A # 94A - 23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.

De: demandaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 19 de diciembre de 2024, 2:26:31 p.m. COT

Para: caprietoabogado@gmail.com, caprietoabogado@gmail.com, raddemlabctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Generación de la Demanda en línea No 1140000

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el número de confirmación 1140000

Departamento : BOGOTA
Ciudad: BOGOTA, D.C.
Localidad Demandado(s):

Especialidad: LABORAL CIRCUITO
Clase de Proceso: 31-05-02 ORDINARIOS

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: ELOY GARCIA LOPEZ
Documento: PAS - AW667032

Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: CAPRIETOABOGADO@GMAIL.COM
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: APODERADO
Persona Natural: CARLOS ARTURO PRIETO SUAREZ
Documento: CC - 3229696
Tipo de discapacidad: NO APLICA
Correo Electrónico: CAPRIETOABOGADO@GMAIL.COM
Dirección: CALLE 161 A 8 B 50
Teléfono: 3102290933
Tarjeta Profesional: 77147

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídica: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA
Documento: NIT - 8603518943,
Correo Electrónico:
Dirección: CALLE 74 14 14
Teléfono: 3257500

Descargue los archivos del trámite a continuación :
[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.